



Proyecto de Ley N° 5808/2023-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL D. LEG. 295, DEL CÓDIGO CIVIL QUE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL DE MENORES NACIDOS A TRAVÉS DE FECUNDACIÓN IN VITRO O ASISTIDA

Proyecto de Ley

El Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:



FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA EL D. LEG. 295, DEL CÓDIGO CIVIL QUE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL DE MENORES NACIDOS A TRAVÉS DE FECUNDACIÓN IN VITRO O ASISTIDA

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad modificar el artículo 21 del Código Civil, con el propósito de suplir el vacío legal existente en cuanto al reconocimiento, por parte del Estado peruano, de la identidad nacional de los menores nacidos a través de técnicas de fecundación in vitro o reproducción asistida, cuando al menos uno de los progenitores sea de nacionalidad peruana.

Artículo 2. – Modificación del artículo 21 del Decreto Legislativo 295, Código Civil

Modifíquese el artículo 21 del Código Civil, en los términos siguientes:

"Artículo 21.- Inscripción de Nacimiento

Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En

este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento.

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos;

Tratándose de nacimiento de hijos con técnicas y/o métodos de reproducción asistida, el padre o la madre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos, sin la necesidad de revelar la identidad del o los progenitores donantes, Para llevar a cabo dicha inscripción, se deberán presentar los documentos pertinentes emitidos por la clínica, que den conformidad del hecho, todo ello de acuerdo con las normativas y reglamentaciones aplicables."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia de la Ley.

La presente norma surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación.

Lima, agosto de 2023



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



CONG. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
VOXERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES

En el contexto actual, las técnicas y métodos de reproducción asistida representan un hito importante en el campo de la medicina reproductiva. Estos avances, que incluyen procedimientos como la fecundación in vitro (FIV) y la inseminación artificial, han facilitado la posibilidad de concebir a muchas parejas y personas solteras que, por diversas razones, se enfrentaron a dificultades para tener hijos de manera natural.

En nuestro país, estos métodos de reproducción han venido siendo utilizados con frecuencia creciente en las últimas décadas. Según datos del Ministerio de Salud, cada año se realizan cientos de procedimientos de este tipo en clínicas peruanas, lo que demuestra su relevancia y aceptación en la sociedad peruana. Además, estas técnicas han demostrado ser seguras y efectivas, y han permitido a muchas personas cumplir su deseo de formar una familia.

A pesar de este notable avance en el ámbito médico y su impacto en la sociedad, nuestra legislación aún no se ha adaptado completamente a esta realidad. En efecto, el Código Civil peruano, en su estado actual, no contempla de manera limpia la situación de los menores nacidos mediante estas técnicas de reproducción asistida, dejando un vacío en cuanto al reconocimiento de su identidad nacional.

Este vacío jurídico genera una serie de desafíos y dilemas tanto para los padres que optan por estos métodos de concepción como para los propios niños. En particular, la falta de una normativa clara y específica puede dar lugar a situaciones de inseguridad jurídica y ambigüedad en la interpretación de la ley, lo cual puede afectar negativamente el bienestar de estas familias y de los menores.

Además, este vacío legal puede generar barreras administrativas necesarias y retrasadas en el proceso de inscripción y reconocimiento oficial de estos niños, lo que puede dar lugar a complicaciones ya un trato desigual en comparación con los niños nacidos mediante concepción natural.

Por lo tanto, es evidente la necesidad de adaptar nuestra legislación a esta nueva realidad, con el objetivo de garantizar los derechos y el bienestar de todos los niños, independientemente de las circunstancias de su concepción.

2.- CONTEXTO REAL

El avance tecnológico y científico en materia de reproducción asistida ha introducido nuevos paradigmas que, a su vez, han transformado las estructuras familiares y los procesos de concepción en el Perú. A pesar de este creciente cambio en las dinámicas sociales, la legislación peruana se encuentra rezagada, y su estado actual no abarca de manera apropiada y precisa las realidades y necesidades de las familias que se han formado a través de estos medios.

La brecha legal existente en el Perú deja una notable ambigüedad en cuanto al reconocimiento de la identidad nacional de los menores nacidos mediante técnicas y métodos de reproducción asistida. Esta ausencia de una normativa precisa y detallada genera una serie de inconvenientes que pueden afectar tanto a los padres como a los menores.

En primer lugar, las familias pueden enfrentarse a problemas legales derivados de la falta de claridad en la ley, lo que puede llevar a interpretaciones contradictorias y, en consecuencia, a procesos legales necesarios y prolongados. Por ejemplo, puede surgir la incertidumbre acerca de la filiación del menor o acerca de la necesidad de revelar la identidad de los donantes en el proceso de inscripción del nacimiento.

En segundo lugar, esta brecha legal puede generar dificultades en el proceso de inscripción de estos niños en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que es esencial para garantizar el reconocimiento de su identidad nacional. La falta de una normativa clara puede generar demoras y obstáculos administrativos innecesarios, lo que puede dar lugar a un trato desigual en comparación con los niños nacidos por medios naturales.

Además, la falta de un marco legal claro y específico puede llevar a situaciones de inseguridad y vulnerabilidad para los menores, alcanzado su bienestar y sus derechos. La ausencia de un reconocimiento adecuado puede tener consecuencias negativas en su desarrollo y en su integración en la sociedad, y puede generar obstáculos para el acceso a servicios básicos, como la educación y la salud.

Por todo ello, es imperativo adaptar nuestra legislación a esta nueva realidad, para garantizar que todos los niños, independientemente de las circunstancias de su concepción, puedan cumplir plenamente sus derechos y ser reconocidos de manera plena y adecuada por el Estado peruano.

3.- LA IMPORTANCIA Y LA NECESIDAD DE LA LEY

Respecto al Reconocimiento Legal de la Identidad: La necesidad más apremiante que justifica esta ley radica en la urgencia de un reconocimiento legal claro de la identidad nacional de los menores nacidos mediante técnicas de reproducción asistida. En la actualidad, la falta de una regulación específica lleva a la vulneración de sus derechos civiles y humanos, y puede generar una serie de problemas jurídicos y administrativos para las familias involucradas. La ley propuesta busca superar estas barreras, garantizando la igualdad en el reconocimiento legal y ofreciendo un marco claro y preciso para el registro de estos niños en el Estado peruano.

Protección de la Privacidad: La tuvieron de la privacidad de las familias es un aspecto fundamental de la dignidad y la autonomía humana. En el contexto de la reproducción asistida, la identidad de los donantes puede ser un aspecto sumamente delicado y personal. La ley, al permitir la inscripción del niño bajo los apellidos de los progenitores sin la necesidad de revelar la identidad de los donantes, respeta esta privacidad, salvaguardando los intereses y la integridad emocional de todos los involucrados.

Armonización con la Realidad Médica y Tecnológica: Vivimos en una época en que la ciencia médica y la tecnología están en constante evolución. La reproducción asistida es un claro ejemplo de cómo estos avances pueden tener un profundo impacto en nuestras vidas y en nuestra sociedad. La legislación, sin embargo, no siempre ha mantenido el ritmo de estos cambios. Esta ley busca armonizar la normativa con la realidad médica y tecnológica actual, ofreciendo un marco jurídico coherente y comprensivo que refleje la complejidad y la diversidad de las formas modernas de concepción y familia.

Inclusión Social y Garantía de Derechos: Finalmente, la ley tiene el potencial de promover una mayor inclusión social y garantizar los derechos fundamentales de los menores nacidos a través de la reproducción asistida. Asegura que no sean discriminados o marginados por las circunstancias de su nacimiento y que tengan acceso a todos los derechos y beneficios que corresponden a cualquier ciudadano peruano.

La presente ley se erige como una necesidad vital para adaptar el marco legal peruano a una realidad que ya es parte integrante de nuestra sociedad. Su promulgación marcaría un paso significativo hacia una legislación más justa, inclusiva y acorde con los avances científicos y las necesidades humanas en el ámbito de la reproducción y la familia.

4.- CONTENIDO DE LA LEY

Esta propuesta de ley contiene modificaciones esenciales al artículo 21 del Código Civil, con el propósito de adaptarlo a las realidades emergentes de la reproducción asistida y garantizar la protección de los derechos de los menores nacidos por estos medios.

Modificación del artículo 21 del Código Civil: La esencia de la propuesta radica en la reformulación y la modificación del artículo 21 del Código Civil. Esta modificación busca acomodar la inscripción de los menores nacidos fuera del matrimonio mediante técnicas de reproducción asistida, en un marco legal coherente con las realidades contemporáneas de la formación de la familia.

Inscripciones de claros y respetuosos de la privacidad: La ley establece que en los casos de nacimientos, es decir los procedimientos resultantes de la reproducción asistida, los padres pueden inscribir a sus hijos bajo sus apellidos sin tener que revelar la identidad de los donantes. Al mismo tiempo, se requiere la presentación de la documentación que certifique el proceso de reproducción asistida, respetando así el equilibrio entre la transparencia del proceso y la protección de la privacidad de las partes involucradas.

Establecimiento de plazos y responsabilidades: La propuesta también especifica el plazo dentro del cual se debe informar al presunto progenitor sobre el nacimiento y la responsabilidad del registrador en este proceso. Estos elementos añaden claridad al procedimiento y aseguran que los derechos de todas las partes se respeten de manera equitativa.

Finalmente, la ley establece disposiciones complementarias sobre la vigencia de la norma y la derogatoria de cualquier norma que se oponga a ella. Estas disposiciones aseguran la eficacia y la coherencia de la nueva legislación en el marco jurídico existente.

En conjunto, el contenido de la ley busca afrontar de manera proactiva y sensible los desafíos planteados por los avances en la reproducción asistida. Su adopción permitirá que la legislación peruana se mantenga a la vanguardia de estos desarrollos, asegurando la protección de los derechos de todos los ciudadanos, independientemente de las circunstancias de su nacimiento.

Por otro lado, la aprobación del presente Proyecto de Ley constituirá un avance significativo en la protección de los derechos de los niños y las familias que optarán por métodos de reproducción asistida. Facilitará los procedimientos legales, aclarará la seguridad jurídica, y alineará la legislación peruana con las realidades y necesidades contemporáneas.

Por estas razones, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley, convencidos de que contribuirá positivamente en el fortalecimiento del reconocimiento y la protección de la identidad de los menores nacidos mediante estas técnicas, en consonancia con los principios y valores constitucionales del Estado Peruano.

5.- MARCO NORMATIVO

5.1.- Constitución Política del Perú de 1993: Este es el texto constitucional vigente que establece el marco legal y de derechos fundamentales en el Perú. La Constitución respalda el derecho a la identidad (Artículo 2, inciso 1), el cual se debe garantizar desde el nacimiento, así como la protección especial del niño desde su concepción (Artículo 6), ambos pilares fundamentales de la presente propuesta legislativa.

5.2.- Código Civil Peruano: El Código Civil regula la vida civil de los peruanos, incluyendo aspectos como el estado civil, la filiación y la capacidad para ejercer derechos.

El artículo 21, que trata sobre la inscripción de nacimiento, es el que la presente ley busca modificar y agregar para adecuarlo a las circunstancias de los niños nacidos a través de técnicas de reproducción asistida.

5.3.- Convención sobre los Derechos del Niño (1989): Este tratado internacional, del que Perú es signatario, establece los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, de salud y culturales de los niños.

El Artículo 8 de este instrumento exige que los Estados, o países se comprometan a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluyendo la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

5.4.- Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337: Esta norma protege los derechos de los niños y adolescentes en Perú, incluyendo su derecho a la identidad.

La ley garantiza que los menores tengan el derecho de conocer a sus progenitores y de ser criados por ellos, salvo circunstancias excepcionales. Esta ley podría verse complementada con la propuesta actual para garantizar los derechos de los menores nacidos a través de la reproducción asistida.

5.5.- Ley General de Salud - Ley N° 26842: Esta ley establece el marco legal para la protección de la salud en Perú, incluyendo la regulación de las prácticas médicas y la protección de los derechos de los pacientes.

La reproducción asistida, al ser una intervención médica, está sujeta a esta ley, y la propuesta legislativa actual buscaría armonizar la Ley General de Salud con la realidad de la reproducción asistida.

6.- GRUPOS QUE PODRÍAN OPONERSE A LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

En la discusión de iniciativas legislativas que involucran aspectos sensibles como la identidad, los derechos de los niños y la reproducción asistida, diferentes grupos podrían tener opiniones contrarias, basadas en sus propias perspectivas y creencias. Algunos de los grupos que podrían oponerse a esta propuesta de ley podrían incluir:

Grupos Conservadores y Religiosos: Algunos grupos conservadores o religiosos podrían oponerse a la ley debido a creencias sobre la procreación, la paternidad y la familia. Podrían argumentar que la reproducción asistida no es natural o no está en línea con sus creencias religiosas. También podrían estar preocupados por cómo la ley protege la privacidad de los orígenes, argumentando que esto podría tener implicaciones para los conceptos de paternidad y maternidad.

Grupos de Derechos de los Niños: Algunos grupos de defensa de los derechos de los niños podrían argumentar que el derecho del niño a conocer su origen genético se ve comprometido por la disposición de la ley que permite no revelar la identidad de los donantes. Estos grupos podrían argumentar que cada niño tiene derecho a conocer su historia completa, incluyendo su ascendencia genética.

Grupos Legales o Académicos: Algunos expertos legales o académicos podrían expresar preocupaciones sobre la implementación de la ley, especialmente si consideran que la redacción de la ley es ambigua o podría dar lugar a interpretaciones incorrectas.

Grupos de Donantes de Esperma y Óvulos: Algunos nacidos podrían tener preocupaciones sobre cómo se manejarán sus derechos e identidades bajo la nueva ley, especialmente si temen que pueda haber circunstancias en las que su anonimato pueda ser comprometido.

Es importante que estos grupos y sus preocupaciones sean considerados en el proceso legislativo, y que cualquier oposición pública se aborde a través de un debate transparente y respetuoso.

La retroalimentación de estos grupos puede ayudar a refinar la ley y garantizar que sea justa, equilibrada y en el mejor interés de todas las partes involucradas.

La importancia del debate en la aprobación de esta ley reside en varios aspectos clave:

- a) El debate público y legislativo asegura que la ley propuesta sea rigurosamente examinada, validada y refinada antes de su aprobación. Este proceso es fundamental para garantizar que la ley sea efectiva, equitativa y en línea con los principios constitucionales y los derechos humanos.
- b) El debate la participación de varias partes interesadas y permite a la sociedad. Esto asegura que la ley refleje una diversidad de perspectivas y sea receptiva a las necesidades y preocupaciones de diferentes sectores de la sociedad.
- c) Mediante el debate, se pueden resolver diferencias y generar consenso en torno a la ley propuesta. El debate es una herramienta esencial para la toma de decisiones democráticas y puede ayudar a construir apoyo para la ley entre legisladores y el público.
- d) El debate público fomenta la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso legislativo. Permite que los legisladores expliquen y justifiquen sus decisiones, y proporcione a los ciudadanos la oportunidad de entender y cuestionar la ley propuesta.
- e) El debate sobre esta ley puede ayudar a informar y educar al público sobre los temas de reproducción asistida y los derechos de los niños. Esto puede contribuir a un mayor entendimiento y aceptación de estas cuestiones en la sociedad.

Por lo tanto, consideramos que el debate es una herramienta vital para el desarrollo de una ley efectiva, justa y democrática. Al promover un debate robusto y reflexivo sobre esta ley, los legisladores pueden asegurar que responda adecuadamente a los desafíos y necesidades de la sociedad peruana en relación con la reproducción asistida y los derechos de los niños.

7.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La incorporación y vigencia de la norma propuesta tendrá un impacto significativo en la legislación nacional peruana, con efectos en diversos aspectos y áreas del ordenamiento jurídico, a continuación, describiremos algunos de los efectos más notables:

- **Clarificación Legal y Eliminación de Vacíos Normativos:** La norma propuesta contribuiría a cerrar el vacío legal existente en relación con el reconocimiento de la identidad nacional de los menores nacidos mediante técnicas de reproducción asistida. Esta clarificación ayudaría a eliminar la incertidumbre y las dificultades que enfrentan actualmente las familias que optan por estos métodos de reproducción.
- **Armonización con Instrumentos Internacionales:** La propuesta estaría en línea con los compromisos internacionales asumidos por Perú, como la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta coherencia con los estándares internacionales fortalecería la posición de Perú en la comunidad internacional y aseguraría una mayor protección de los derechos humanos en el país.
- **Protección y Respeto de la Privacidad:** La norma establecería salvaguardias para la privacidad de las familias y los involucrados en procesos de reproducción asistida, al permitir la inscripción de niños sin revelar la identidad de los donantes. Esto fomentaría un mayor respeto por la autonomía y la dignidad de los individuos.

- **Promoción de la Equidad y la Inclusión:** Al adaptar la ley a la realidad de la reproducción asistida, la norma contribuiría a garantizar que las familias que eligen estos métodos tendrán los mismos derechos y protecciones que otras familias. Esto sería un paso importante hacia la inclusión y la equidad en el acceso a los derechos civiles y humanos.
- **Interacción con Otras Normativas:** La entrada en vigencia de esta ley también requiere una revisión y posiblemente una modificación de otras normativas relacionadas, como la Ley General de Salud y el Código de los Niños y Adolescentes, para asegurar una coherencia total en la legislación nacional.
- **Impulso a la Modernización de la Legislación:** La norma propuesta sería un ejemplo de cómo la legislación puede y debe adaptarse a los avances científicos y tecnológicos. En este sentido, sería un precedente positivo para futuras reformas en áreas donde la ciencia y la tecnología avanzan rápidamente.
- **Refuerzo de la Confianza en las Instituciones Legales:** Al proporcionar una estructura legal clara y coherente, la norma podría aumentar la confianza en las instituciones legales y gubernamentales, demostrando una respuesta proactiva y bien pensada a las necesidades y desafíos modernos.

La entrada en vigencia de la norma propuesta tiene un efecto amplio y positivo en la legislación nacional, promoviendo la claridad, la equidad, el respeto por la privacidad, y la modernización del marco legal peruano. Su implementación podría servir como un modelo para cómo abordar de manera efectiva los desafíos legales que surgen de los rápidos avances en la medicina y la tecnología.

8.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para realizar un análisis de costo-beneficio de la norma propuesta, es importante tener en cuenta tanto los costos monetarios directos como los costos y beneficios sociales más amplios que pueden surgir de la implementación de la ley.

En relación a los costos podemos manifestar lo siguiente:

Costos de Implementación: Implementar la nueva norma eliminar la modificación de los sistemas de registro existentes y la capacitación del personal relevante para garantizar que comprendan y apliquen correctamente la nueva ley. Esto representará un costo financiero inicial para el gobierno.

Costos Administrativos: Podría haber costos administrativos incrementales asociados con la inscripción de nacimientos bajo la nueva norma, como el procesamiento de la documentación de la clínica que certifica la fecundación in vitro o asistida.

En relación a los Beneficios podemos manifestarlo siguiente:

Clarificación Legal y Eliminación de Vacíos Normativos: La norma propuesta contribuiría a eliminar la incertidumbre legal y las dificultades que enfrentan actualmente las familias que optan por métodos de reproducción asistida. Esto podría evitar disputas legales costosas y emocionalmente desgastantes en el futuro.

Protección de Derechos Humanos: Al garantizar el reconocimiento de la identidad de los menores nacidos por técnicas de reproducción asistida, se estaría protegiendo un derecho humano fundamental. Aunque es difícil cuantificar este beneficio, su valor es indudablemente significativo.

Respeto a la Privacidad: La norma proporcionaría un marco legal que respeta la privacidad de los padres y donantes involucrados en procesos de reproducción asistida, lo que podría resultar en una mayor tranquilidad y bienestar emocional para todas las partes involucradas.

Adaptación a la Realidad Actual: La propuesta ayudaría a la legislación peruana a estabilizar al día con los avances en la medicina reproductiva. Esto es mejorar para la sociedad en general, ya que refuerza el principio de que la ley debe evolucionar para reflejar los cambios en la sociedad.

Aunque la implementación de la norma implicaría algunos costos iniciales y administrativos, estos deben ser considerados en el contexto de los considerables beneficios que la norma proporcionaría.

En última instancia, el reconocimiento legal y la protección de la identidad de los menores nacidos a través de técnicas de reproducción asistida es un imperativo de derechos humanos y proporciona una base sólida para el bienestar y la inclusión social a largo plazo.



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República.